

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPR**FOLIOS**
22**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009 -2010-GG/OSIPTEL**

Lima, 19 de enero del 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00021-2009-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios" de fecha 14 de diciembre del 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas de la prestación del servicio de identificación de número de destino móvil, de Telefónica Móviles a Telefónica (en adelante, el Contrato de Interconexión);
- (ii) El Informe N° 008-GPR/2010, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 54° del TUO de las Normas de Interconexión, presentado un contrato de interconexión para aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL



puede disponer la interconexión provisional, en los casos en que lo estime conveniente, a cuyo efecto deberá establecer las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del Mandato correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31° del Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2008-CD/OSIPTEL (en adelante, el Reglamento de Portabilidad), la red de origen de las comunicaciones terminadas en las redes de los servicios móviles, deberá determinar la red de destino del abonado llamado, a efectos de encaminar correctamente la comunicación;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento de Portabilidad, las empresas operadoras distintas a los operadores móviles deben elegir una solución técnica, a efectos que las comunicaciones originadas en sus usuarios sean encaminadas correctamente a la red móvil correspondiente, suscribiendo para ello los acuerdos respectivos;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1582/CM-09, recibida el 24 de diciembre del 2009, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión a través de cual se establecen las condiciones técnicas, legales y económicas de la prestación del servicio de identificación de número de destino móvil por parte de Telefónica Móviles, para las comunicaciones originadas en Telefónica, con destino a las redes de los operadores de los servicios móviles, en el marco de implementación de la portabilidad numérica; solicitando, a su vez, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 04 de enero de 2010, se aprobó de manera provisional el referido Contrato de interconexión;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión remitido, a efectos que el mismo pueda surtir los efectos jurídicos deseados;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 –Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad de conformidad a lo establecido en el Artículo 42.1° y el inciso 4° del Artículo 56° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección VISTOS se adecúa a la normativa vigente de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en la Cláusula Tercera- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, se ha establecido que Telefónica deberá cancelar a Telefónica Móviles la suma ascendente a S/0.001306, más el Impuesto General a las Ventas (I.G.V), como contraprestación por cada llamada originada en Telefónica con destino a la red de un operador móvil, que sea encaminada hacia los puntos de transferencia de señalización de Telefónica Móviles, donde se interpondrá un prefijo al número de destino, a efectos de identificar al operador móvil en cuyas redes terminará la comunicación;

Que, al respecto, esta Gerencia General considera que las partes han aceptado libremente la señalada condición económica; en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el

Artículo 1363° del Código Civil, el presente contrato sólo resulta oponible a Telefónica y Telefónica Móviles, y no a otras empresas operadoras con las cuales ambas han interconectado sus redes;

Que, asimismo, el presente Contrato de Interconexión únicamente aplica a las llamadas originadas en la red de Telefónica, por los que las llamadas en las que ésta empresa presta el servicio de transporte conmutado local no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente relación de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

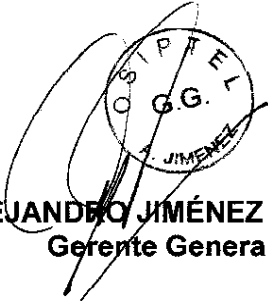
Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios" de fecha 14 de diciembre del 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas de la prestación del servicio de identificación de número de destino móvil, de Telefónica Móviles S.A. a Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General